

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 218 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO DICTÁMEN DE COMISIÓN/ES N°1 EN MAYORÍA; MODIFICANDO EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA CÁMARA.

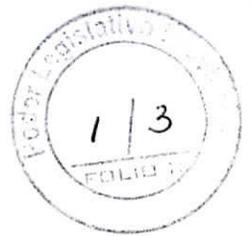
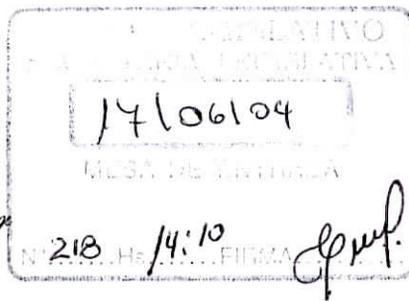
Entró en la Sesión 06/07/2004 P/R RESOL. 103/04

Girado a la Comisión
N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1
EN MAYORIA**

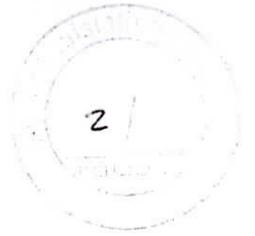
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reaglamientos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado la conveniencia de modificar el Reglamento Interno de esta Cámara en virtud de las incumbencias del Parlamento Patagónico, y en mayoría, por las razones que expondrá el miembro informante, aconseja la aprobación del proyecto de Resolución que se adjunta.

Sala de Comisión 9 de junio de 2004



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

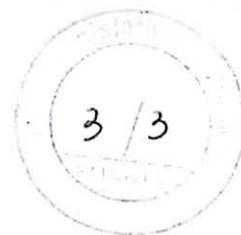
Sala de Comisión 9 de junio de 2004







Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE

Artículo 1°.- Sustituir el apartado 7, del artículo 55, del Capítulo IX del Reglamento interno del Poder Legislativo, por el siguiente texto:

" 7 Parlamento Patagónico y Mercosur. "

Artículo 2°.- Sustituir el artículo 61 bis, del Capítulo IX del Reglamento interno del Poder legislativo, por el siguiente texto:

"Artículo 61 bis Compete a la Comisión N° 7, dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con declaraciones, resoluciones o leyes relativas al desenvolvimiento del Parlamento Patagónico y Mercosur. "

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.